

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor
Propietario y/o Responsable del Establecimiento de Comercio.
Calle 9 No. 78 - 43.
Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 21241 de 2015 E.C.**

Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 791 de fecha trece (13) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 791 de 2018 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

Revisó y Aprobó: Sergio Alejandro Medina
Abogado del Despacho
Proyectó/elaboró: Diana Carolina León Valero
Abogado Contratista área de Gestión Policial Jurídica

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor
Propietario y/o Responsable del Establecimiento de Comercio.
Calle 9 No. 78 - 43.
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 21241 de 2015 E.C.

Comedidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 791 de fecha trece (13) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 791 de 2018 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

Revisó y Aprobó: Sergio Alejandro Medina
Abogado del Despacho
Proyectó/elaboró: Diana Carolina León Valero
Abogado Contratista área de Gestión Policial Jurídica



RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“Por medio de la cual se ordena el Archivo Definitivo de la Actuación Administrativa PRELIMINAR - RADICADO SISTEMA No.21241 de 2015”

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar, si en la presente actuación se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho, para dictar el acto administrativo que ordene su archivo definitivo. Diligencias adelantadas contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 9 No 78-43, Barrio Castilla, de esta localidad, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se dio apertura por queja anónima ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo radicado SI ACTUA No 21241; en el que el quejoso anónimo señaló medidas para el establecimiento de comercio, tipo bar Ubicado en la Calle 9 No 7-43. En virtud de lo anterior, ésta Administración Local, dio apertura a la actuación administrativa, y en consecuencia mediante auto, avocó el conocimiento frente a la presunta vulneración a la Ley 232 de 1995 y se decretaron las pruebas pertinentes dentro de la averiguación preliminar, a efectos de establecer la procedencia de una sanción administrativa y se emitieron las comunicaciones correspondientes citando al quejoso como al presunto contraventor. (Fl. 1-3)

Se ofició mediante radicado Orfeo No 20150830349551 a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de establecer el cumplimiento de niveles auditivos y ambientales. (Fl. 5)

Al Comandante de Policía de la estación de Kennedy, se ofició con el objeto de establecer si se expende bebidas alcohólicas en el inmueble ubicado en la Calle 9 No 78-43. (Fl. 6)

Se ordenó visita técnica a un profesional de apoyo del Grupo Jurídico, la cual fue efectuada el día 23 de junio de junio de 2016, con fecha de informe 29 de junio de 2016, conceptualizando frente al objeto de la visita en el inmueble ubicado en la Calle 9 No 78-43, lo siguiente: (Fl 10)

“De acuerdo con el cuadro de usos permitidos de La plancha 2 de 3 de la UPZ 46 CASTILLA, Sector normativo 2, subsector 1, nos determina que el área de Actividad es Residencial, zona residencial con actividad económica, en la vivienda y tratamiento Consolidación Urbanística de acuerdo con el decreto No 429 del 28 de Diciembre del 2004, sin embargo. NO SE PERMITE el concepto de uso del suelo debido a que en la visita se evidencio que NO EXISTE, algún tipo de actividad económica”. (Negritas fuera de original)

El profesional resalta que en el momento de la visita el predio se encontraba en remodelación.

Se ordena una segunda visita técnica al predio ubicado en la Calle 9 No 78-43, con fecha del 02 de junio de 2016, con el fin de establecer la actividad comercial. (Fl. 12)

Se recibió oficio de la Secretaria Distrital del Medio Ambiente de fecha 20 de octubre de 2015, bajo radicado 2015082018125-2, la cual expone queja por problemática ambiental por contaminación auditiva relacionando el predio objeto del presente pronunciamiento. (Fl. 13)

Acto seguido, se observa dentro de la preliminar bajo radicado Orfeo No 2016-082-015942-2, oficio suscrito por el señor LUIS ANGEL ARIAS SOLER quien anexa certificado de tradición y libertad y quien reporta ser el nuevo propietario y la actividad comercial de restaurante en el predio ubicado en la Calle 9 No 78-43. (Fl. 17-19).



“Por medio de la cual se ordena el Archivo Definitivo de la Actuación Administrativa PRELIMINAR RADICADO SISTEMA No.21241 de 2015”

Luego, se encuentra dentro de los anexos aportados por el administrado, concepto de uso de suelo del inmueble de la Calle 9 No 78-43, emanado de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde se observa, que si bien conceptúa que el predio y la UPZ no establece condiciones específicas para el desarrollo; si indica: **TEMA O ACTIVIDAD A DESARROLLAR, Restaurante- Café.** (Fl. 19)

Adicionalmente, se tiene la ficha técnica de los usos permitidos para el predio en comento; señala uso específico vivienda familiar y bifamiliar y como uso complementario, señala actividad económica limitada en comercio las siguientes: Artículos comestibles de primera necesidad, fruterías, panadería, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías perfumerías, papelerías y misceláneas. (Fl. 22-24)

Se reitera orden de práctica de visita técnica, con fecha 20 de marzo de 2018, a efectos de establecer uso del suelo, ubicación y destinación de acuerdo a la normatividad urbanística al predio ubicado en la Calle 9 No, 78-43. (Fl 27-28)

Se encuentra informe técnico suscrito por un profesional en arquitectura perteneciente al grupo de gestión policiva y jurídica, de fecha 28 de Junio de 2018, quien conceptúa, dentro de las consideraciones generales que al momento de realizar la visita, el establecimiento se encuentra cerrado; pero evidencia que se encuentra un aviso publicitario con razón social “Saira Restaurante- Café”. Lo anterior, está debidamente documentado con material fotográfico.

Sumado a lo anterior, el profesional indica: “... la actividad de “RESTAURANTE –CAFÉ”, se puede clasificar según la ficha de usos permitidos contenida en el plano normativo 2 de la UPZ 46- CASTILLA, como Servicios personales – Servicios alimentarios- Escala zonal - Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes”.

Concluyendo:

“... la actividad de “RESTAURANTE- CAFÉ” a la fecha desarrollada en el predio de la CALLE 9 No 78-43, está clasificada como Servicios alimentarios; Restaurantes, comidas rápidas, casa de Banquetes, la cual su uso ES COMPLEMENTARIO, es decir que es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y SE PERMITE en los lugares que señala la norma específica según la norma que regula el uso del suelo para el sector, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”. (Fl. 30-31)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del decreto ley 1421 de 1993 (Estatuto orgánico de Bogotá) y el numeral 13.4 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.), la Alcaldía Local de Kennedy es competente para adelantar y decidir las actuaciones administrativas sobre infracción a la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

DEL MARCO JURIDICO

El Decreto 2150 de 1995 en su artículo 46, suprime la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos. Advirtiendo que en cualquier momento las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de estos requisitos y en caso inobservancia adoptarán las



“Por medio de la cual se ordena el Archivo Definitivo de la Actuación Administrativa PRELIMINAR RADICADO SISTEMA No.21241 de 2015”

medidas previstas en la ley. En desarrollo a lo anterior, se expide la ley 232 de 1995 norma de orden público y de carácter especial, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando opere su inobservancia y el trámite y procedimiento a aplicar descrito en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 3° ibídem, determina el control policivo en cabeza de la autoridad de Policía, el cual la ejercerá en cualquier tiempo en Bogotá D.C., este control lo tiene el Alcalde Local, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 86 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

Por su parte, el artículo 4° de la ley 232 de 1995, provee el procedimiento que se debe adoptar en caso de cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 2° de la misma ley y las sanciones que se deben imponer, conforme al siguiente trámite:

“(...) 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.

Asimismo, tenemos que, en materia urbanista, el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto 619 De 2000, en su artículo 325 define: *“Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico”.*

El artículo 326 ibídem, señala las condiciones generales para la asignación de usos urbanos: *“La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:*

- 1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. (...)”*

CASO CONCRETO

El presente asunto objeto de pronunciamiento, frente a la actividad comercial ejercida en el predio ubicado en la Calle 9 No 78-43, Barrio Castilla, de esta localidad; se dio apertura de la actuación administrativa- preliminar, por queja anónima, registrada ante el sistema SI ACTUA bajo número 21241; la cual dio lugar a que esta Administración Local, en virtud de la vigilancia y control que debe ejercer, de acuerdo a la competencia funcional que ostenta, adelantó las actuaciones administrativas correspondientes y para el efecto, se ordeno la práctica pruebas, a fin de identificar el pleno cumplimiento de los requisitos que contempla la Ley 232 de 1995, en su artículo 2, especialmente estableciendo el uso del suelo, ubicación y destinación de acuerdo a la normatividad urbanística, de la actividad comercial ejercida (bar) en el predio de la nomenclatura anotada en líneas anteriores.



"Por medio de la cual se ordena el Archivo Definitivo de la Actuación Administrativa PRELIMINAR RADICADO SISTEMA No.21241 de 2015"

Es así, que dentro de las actuaciones surtidas contentivas en la presente preliminar; se tiene como acervo probatorio que constituyen pruebas idóneas que coadyuvan a la decisión de archivo de las presentes diligencias preliminares y que dan certeza a esta Administración, de no iniciar un procedimiento sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 147 de 2011, por no encontrar que se contravenga la Ley 232 de 1995, las siguientes:

Un primer informe técnico de visita efectuada el día 23 de junio de junio de 2016, con fecha de informe 29 de junio de 2016, conceptualizando la inexistencia de actividad comercial en el inmueble de nomenclatura urbana Calle 9 No 78-43; acto seguido, el concepto de uso del suelo obrante en el plenario a foliatura 19, del inmueble de la Calle 9 No 78-43, emanado de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde se observa, que si bien conceptúa que el predio y la UPZ no establece condiciones específicas para el desarrollo; si indica: **TEMA O ACTIVIDAD A DESARROLLAR, Restaurante- Café**; se tiene, ficha técnica de los usos permitidos para el predio en comento; señalando uso específico vivienda familiar y bifamiliar y como uso complementario, señala actividad económica limitada en comercio las siguientes: artículos comestibles de primera necesidad, fruterías, panadería, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías perfumerías, papelerías y misceláneas, obrante a foliatura. 22-24; un segundo informe técnico de fecha 28 de junio de 2018, obrante a foliatura 30 y 31 conceptualizando: "... la actividad de "RESTAURANTE -CAFÉ", se puede clasificar según la ficha de usos permitidos contenida en el plano normativo 2 de la UPZ 46-CASTILLA, como Servicios personales - Servicios alimentarios- Escala zonal - Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes". y concluyendo finalmente: "... la actividad de "RESTAURANTE- CAFÉ" a la fecha desarrollada en el predio de la CALLE 9 No 78-43, está clasificada como Servicios alimentarios; Restaurantes, comidas rápidas, casa de Banquetes, la cual su uso ES COMPLEMENTARIO, es decir que es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y SE PERMITE en los lugares que señala la norma específica según la norma que regula el uso del suelo para el sector, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación".

En suma, las pruebas expuestas y que obran en la preliminar, son concluyentes y definitivas, especialmente las que corresponde a la normatividad urbanística y el informe técnico de fecha 28 de junio de 2018; las cuales indican de manera expresa que la actividad comercial a la fecha del informe técnico en comento, es de "Restaurante- Café", en el predio ubicado en la Calle 9 No 78-43, actividad que es permitida, y por lo mismo no se observa que la actividad ejercida contravenga la ficha técnica normativa correspondiente al predio; que de paso sea dicho, la actividad reportada en la queja es diferente a la establecida por la administración, pues la misma fue cambiada; siendo improcedente continuar con un procedimiento sancionarlo y bien por al contrario, resulta imperioso y necesario concluir el proceso administrativo, bajo número de radicado de sistema 21241 de 2015; ordenando el archivo definitivo del mismo, por no encontrarse causal alguna que transgreda la Ley 232 de 1995.

Así las cosas, es procedente dar por terminada la presente actuación administrativa, iniciada para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, al establecimiento de comercio.

Por lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa bajo radicado sistema 21241 de 2015, adelantado contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 9 No 78-43, Barrio Castilla, de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

34



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

13 DIC 2018

791

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

“Por medio de la cual se ordena el Archivo Definitivo de la Actuación Administrativa PRELIMINAR RADICADO SISTEMA No.21241 de 2015”

SEGUNDO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Revisó y aprobó: Norma Leticia Guzmán Rímolo
Coordinadora Grupo de Gestión Policial
Proyecto: Nubla Santafe
Abogada Contratista Área de Gestión Policial Jurídica

Hoy 08/03/19 se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien es enterado con la firma que aparece.

Firma

TR. 184693 CES



GERENCIA DE LA INFORMACION
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 26-08-2022

Yo, ANDRES EDUARDO LOZANO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.384.782 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
2097533236604	T83		Kenia
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	Se hace devolución en el lugar		
2. Dirección deficiente	no se pudo salir radio de la casa		
3. Refusado			
4. Certado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible: ANDRES EDUARDO LOZANO

Firma: *[Signature]*

No. de identificación: 1022384782

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1487 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 26 AGO 2022 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.